



PAQUETE ECONÓMICO 2026

Septiembre de 2025

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

agn 
INTERNATIONAL

PAQUETE ECONÓMICO 2026

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentó ante el H. Congreso de la Unión, el Paquete Económico 2026, el cual incluye los proyectos de Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones: iniciativa a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, iniciativa a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), iniciativa del Código Fiscal de la Federación (CFF), iniciativa a la Ley Federal de Derechos, y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para dicho ejercicio fiscal.

A continuación se presenta un resumen de las principales iniciativas:

Estimación de las principales variables macroeconómicas

Para el ejercicio de 2026 se estiman los siguientes datos:

Conceptos	Estimación
Crecimiento económico	1.8% y 2.8%
Inflación	3% anual
Tasa de interés del Banco de México	6%
El tipo de cambio	\$18.90
Precio promedio del barril de petróleo	\$54.90 USD

Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Tasas de recargos

Para el ejercicio fiscal de 2026 se proponen las siguientes tasas:

Conceptos	2026	2025
Tasa de recargos mensual por mora	2.07%	1.47%
Tasa de recargos mensual sobre saldos insolutos	1.38%	0.98%
Tasa de recargos para pago a plazos hasta 12 meses	1.42%	1.26%
Tasa de recargos para pago a plazos de más de 12 y hasta 24 meses	1.63%	1.53%
Tasa de recargos para pago a plazos de más de 24 meses	1.97	1.82%

Facultad del ejecutivo

El titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Estímulos fiscales

En materia de estímulos fiscales persisten los otorgados en 2025 y que provienen de años anteriores.

Para el ejercicio fiscal de 2026 nuevamente se podrá otorgar el estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, el cual fue suspendido durante el año de 2025.

Tasa de retención de ISR por pago de intereses

Se incrementa el porcentaje de retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) aplicable a los intereses que pague el sistema financiero, del 0.50% al 0.90% anual. Cabe recordar que dicha retención se determina multiplicando la tasa por el valor del capital que da lugar al pago de los intereses.

No obstante lo anterior, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considera que existe enajenación de bienes, en lugar de determinar la retención del ISR aplicando la tasa del 0.90% antes mencionada, la calcularán multiplicando la tasa del 9% sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido.

Asimismo, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores, calcularán la retención del ISR de los intereses nominales definidos como premio convenido, en términos del párrafo anterior.

Estímulo fiscal para la Producción y Distribución Cinematográfica

Se establecen los siguientes límites adicionales asociados con este estímulo fiscal:

- a) El contribuyente o proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional de que se trate gozará de manera individual de hasta un máximo de \$25,000,000.

- b) El contribuyente o proyecto de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales de que se trate gozará de manera individual de hasta un máximo de \$3,000,000.

Hasta el ejercicio de 2025 no existían límites individuales por contribuyente o proyecto.

Instituciones de crédito

Para el ejercicio fiscal de 2026, se proponen los siguientes cambios aplicables para las instituciones de crédito:

a) No deducibilidad de cuotas

Se establece que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, al Instituto para la Proyección al Ahorro Bancario (IPAB).

b) Dedución de créditos incobrables

Los créditos incobrables no podrán deducirse cuando la cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para que proceda la deducción de dichos créditos incobrables, deberán reunirse los requisitos generales aplicables a cualquier persona moral del régimen general.

Retención de ISR por enajenación de bienes o prestación de servicios, a través de plataformas digitales

Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales estarán sujetas a la siguiente retención de ISR:

1. A las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios, la retención será del 2.5% en lugar del 1%.
2. A las personas morales que obtengan ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios, la retención será del 4%. En 2025 no existía esta retención.

Este importe lo retendrá la plataforma digital y será considerado como pago provisional.

Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de las plataformas digitales

Quienes proporcionen servicios digitales y a su vez cobren el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, entre otras obligaciones, tendrán las siguientes:

1. Retener el 100% del IVA cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional.
2. Retener el 100% del IVA cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósitos ubicadas en el extranjero.

Deducción del costo de libros que perdieron su valor

Los libros que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, podrán deducirse durante el ejercicio en que esto ocurra, siempre que antes de llevar a cabo su destrucción se ofrezcan en donación.

Instituciones de Tecnología Financiera

Se establecen las siguientes obligaciones para este tipo de sociedades:

1. Retener el ISR aplicando la tasa del 20% sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.
2. Retener el ISR aplicando la tasa del 35% sobre el monto de los intereses nominales pagados a residentes en el extranjero.
3. Retener el IVA que corresponda a dichos pagos, aplicando la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las retenciones de ISR e IVA se enterarán a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Figuras jurídicas extranjeras transparentes

En relación con el estímulo fiscal aplicable a este tipo de figuras que administren inversiones de capital privado que inviertan en personas morales residentes en

México, se propone precisar que dicho estímulo aplicará incluso cuando la persona administradora sea residente fiscal en México, en cuyo caso dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal.

Estímulo fiscal en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución

Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, aplicable a personas físicas y morales que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos acumulables en el ejercicio fiscal de 2024 no hayan excedido de \$300,000,000.
2. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación esté a cargo del Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas en México.
3. Que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 o anteriores.
4. Que se realice el pago del principal en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
5. Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026.

Este beneficio no es aplicable, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Para las personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.
- b) Las personas físicas y morales que se hayan beneficiado con el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025.
- c) Para contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reducción de multas y recargos para efectos del IMSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) podrá reducir hasta el 100% del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Repatriación de recursos

Se otorga la facilidad para las personas físicas y morales residentes en México, y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubieran mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, de pagar el ISR respecto de los recursos que retornen o ingresen al país considerando, entre otros, los siguientes puntos:

1. Los recursos deberán de retornarse o reingresar al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
2. Dichos recursos se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.
3. En términos generales, los recursos retornados deberán reinvertirse en bienes nuevos de activo fijo; adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México; en investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología; realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental, entre otros.
4. Los recursos deberán de invertirse como sigue:

Periodo de retorno o ingreso al país	Fecha máxima en la que deben invertirse los recursos
Durante el primer semestre de 2026	31 de diciembre de 2026
Durante el segundo semestre de 2026	30 de junio de 2027

5. El ISR se calculará aplicando la tasa del 15% por el importe del total de los recursos que se retornen o ingresen al país, sin deducción alguna, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.
6. El ISR se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. El ISR que deba pagarse no podrá compensarse con saldos a favor.

Copa mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026

Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, proporcionando al SAT la información de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Tabacos labrados y productos que contienen nicotina

Debido a los niveles del consumo de tabaco fumado que representan un problema de salud pública en México, el Gobierno Federal considera fundamental contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y para cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud.

Se propone ajustar el impuesto que se cobra a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, pasando de la actual tasa del 160% a una del 200% y, para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano pasando de la actual tasa del 30.4% al 32%, a efecto de hacer menos asequibles estos productos, así como combatir y desincentivar el consumo de productos de tabaco en México.

También se propone un ajuste a la cuota específica que ya se cobra por cada cigarro enajenado o importado para el ejercicio fiscal de 2026 sea de \$0.8516; para el ejercicio fiscal de 2027 sea de \$0.9197; para el ejercicio fiscal de 2028 sea de \$0.9932; para el ejercicio fiscal de 2029 sea de \$1.0726; y para el ejercicio fiscal de 2030 sea de \$1.1584.

Por otra parte, se propone la exención del pago del IEPS a la enajenación de los productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamento emitido por la autoridad sanitaria.

Bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos

Se propone gravar la enajenación de bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos. Dichas bebidas saborizadas pueden contener edulcorantes añadidos naturales o artificiales.

Se estima necesario ajustar la cuota específica por litro a bebidas saborizadas de \$1.6451 aplicable en 2025 a \$3.0818 para 2026, a efectos de hacer menos asequibles estos productos y así contribuir a disminuir dichos niveles de prevalencia y obesidad en nuestro país.

Juegos con apuestas y sorteos

Se propone un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%.

Asimismo, se pretende regular fiscalmente la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que ofrecen estos servicios a través de internet o medios electrónicos, como un medio para desincentivar estas actividades, en el entendido de que es mayor la exposición de jóvenes y adultos a los juegos de azar y las consecuencias negativas que ello conlleva. En razón de lo anterior, la iniciativa considera adecuado gravar con la tasa del 50% del IEPS, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos directamente por el prestador del servicio digital o a través de plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras.

Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto

Se propone gravar con la tasa del 8% del IEPS, la enajenación que se efectúe al público en general de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años en formato físico y los servicios que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a dichos videojuegos, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país.

La finalidad de esta carga fiscal es incentivar una reflexión por parte del consumidor respecto a la naturaleza del contenido que adquiere y consume, motivando a los usuarios a evaluar de manera consciente las implicaciones de sus elecciones y promover un consumo más informado.

Se propone que los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

También se propone que las plataformas digitales de intermediación que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años cuando cobren el precio y el IEPS correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que presten estos servicios digitales, el 100% del impuesto cobrado cumpliendo ciertos requisitos y obligaciones similares a las plataformas digitales que ya están reguladas en México.

Iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Comprobantes fiscales falsos

Se precisan diversas reglas para combatir el uso de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) que no amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, los cuales serán considerados CFDI's falsos.

En este sentido, el receptor de comprobantes falsos tiene la obligación de corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias; en caso contrario, se le restringirá el certificado de sello digital.

Cancelación de CFDI's

Se propone que los contribuyentes puedan cancelar los CFDI's que emitan, a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio al que correspondan.

Sellos Digitales

Se incorporaría como nuevas causales para suspender o cancelar certificados de sello digital, cuando los contribuyentes tengan créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, así como la emisión de CFDI's sin la clave de ingreso correspondiente o cuando se detecte que no llevan los sistemas de control de inventarios, entre otros.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Se propone suspender actividades del RFC cuando el contribuyente no haya presentado declaraciones durante los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores. Asimismo, el RFC se podrá cancelar cuando se tengan cinco ejercicios fiscales sin presentar declaraciones.

Delitos fiscales

Se propone tipificar como delito fiscal a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado en el CFF, por lo cual, se podría obtener una pena de 3 a 6 años de prisión.

Revisión en tiempo real de las Plataformas Digitales

Se añadiría la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que tengan en su poder relacionada con sus sistemas o registros y con las operaciones de los servicios digitales que presten a terceros.

Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos (LFD).

Servicios migratorios

Se proponen ajustes a las cuotas en un 100% por servicios migratorios, previendo descuentos en ciertos casos de residencia temporal y permanente.

Por otra parte, se propone una reforma para precisar que el derecho por servicios migratorios extraordinarios se pagará cuando se lleve a cabo la revisión de la documentación de pasajeros en vuelos no regulares que ingresen o salgan del territorio nacional. Asimismo, a fin de eliminar la exención prevista a las aeronaves particulares sin fines de lucro y evitar el abuso de los beneficios fiscales, se establece que únicamente estarán sujetas a la exención del derecho por servicios extraordinarios que proporcione el Instituto Nacional de Migración, las aeronaves destinadas a la protección civil y ayuda humanitaria, así como las ambulancias aéreas, bajo el razonamiento que este tipo de aeronaves no tiene fines de lucro.

Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Se propone adicionar diversas disposiciones para establecer una metodología que permita determinar el monto para el cobro de derechos por la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, que lleven a cabo las emisoras simplificadas. Lo anterior, permitirá que el régimen de inscripción simplificada opere de manera

efectiva y promueva el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas que operen en México bajo este régimen simplificado.

Servicios por la emisión de marbetes y precintos

Se propone adicionar diversas disposiciones, a efecto de que se destine al SAT un 50% de los ingresos provenientes de la recaudación de los derechos por marbetes y precintos. Lo anterior permitirá un financiamiento sostenido que garantice la producción oportuna y suficiente de marbetes y precintos y, optimizará las áreas de impresión y acabado mediante el uso de equipo moderno y materiales de alta calidad, todo ello con el propósito de garantizar la autenticidad de estos.

Servicios en Materia de Competencia Económica

Se propone derogar diversas disposiciones, que establecen el pago de derechos por el estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, así como el destino de los ingresos recaudados por dichos derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Certificados fitosanitario y zoonosanitario internacional para la exportación de vegetales y animales

Se propone actualizar las cuotas establecidas, con el objetivo de que el Estado esté en condiciones de recuperar el importe sufragado por prestar estos tipos de servicios.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Técnicos Aeronáuticos

Se propone establecer una exención del pago de derechos correspondiente a la práctica de la verificación técnica mayor ordinaria y menor ordinaria, realizada por la Agencia Federal de Aviación Civil, en favor del citado órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, considerando que ambos órganos, constituyen parte de la estructura del propio Estado.

Servicios en materia de Telecomunicaciones y la Radiodifusión

Se propone modificar diversas disposiciones relativas al pago de derechos por la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, a efecto de suprimir el término “constancia”, en virtud de que la Ley en Materia de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que la figura jurídica por la cual se podrán utilizar bandas de frecuencias con estos fines, es mediante la autorización y no a través de constancias.

Servicios en materia de Derechos de Autor

Se plantea la eliminación del cobro de derechos por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y por la realización de la primera audiencia en dicho procedimiento.

Por otra parte, se establece que el 100% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relativos a los derechos de autor se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derecho de autor, permitiendo a ese instituto prestar sus servicios con mayor eficiencia.

Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes

Se propone la eliminación del derecho por la expedición del certificado de derecho de agua, considerando que la única finalidad por la que se emite es para acceder a una exención del derecho sobre el agua.

Uso del espectro radioeléctrico

Se proponen diversas adecuaciones normativas en telecomunicaciones y radiodifusión, en congruencia con cambios recientes.

Derechos por el uso de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Se propone ajustar las tarifas por el acceso a museos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet: [http: www.prv-mex.com/](http://www.prv-mex.com/) en la sección de boletines.